



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PAMPLONA**

Pamplona, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Amparo de pobreza
Radicación	54-518-31-84-002-2023-00001-00 libro diligencias varias
Solicitante	LEIDY MILENA JAIMES JIMENEZ

La señora LEIDY MILENA JAIMES JIMENEZ, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para instaurar proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y ALIMENTOS respecto a la menor D.L.L.J en contra del señor EDSON ARLEY LUNA QUINTANA.

Siendo procedente conforme al Artículo 151 del Código General del Proceso y reuniendo la solicitud los requisitos previstos en el artículo 152 Ibídem, se accede a la misma designándole un profesional del derecho para que ejerza las funciones de Apoderado conforme a su solicitud, correspondiendo tal diligenciamiento a la doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA.

Notifíquese a la apoderada advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, que sea excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *CONCEDER* a la señora LEIDY MILENA JAIMES JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.264.928 expedida en Pamplona, Norte de Santander, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO. *DESIGNAR* a la doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, como apoderada de oficio de la señora LEIDY MILENA JAIMES JIMENEZ, para que la represente en el proceso de Custodia, Cuidados Personales y



***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PAMPLONA***

Alimentos respecto a la menor D.L.L.J. en contra del señor EDSON ARLEY LUNA QUINTANA.

TERCERO. *ADVERTIR* a la doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 016, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario. PEDRO ORTIZ SANTOS

q

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a329c2b122fdc2d4b9bfa24dbe601d1477e28a30b7823a299b9ffc1c21d9260**

Documento generado en 09/02/2023 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>